

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la imprenta de José González Remayo, —calle de La Platería, 7, —á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Num. 302.

Habiendo presentado escrito D. Juan Madrazo de la Torre, renunciando la mina de carbon llamada Pasiaga, sita en término de Boflar, parage que llaman Pedrosa ó Carbonesa, por providencia de veintiocho de Marzo último, he acordado admitirle dicha renuncia y declarar franco y registrable el terreno que comprende el registro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que la ley dispone.

Leon 6 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

Continúa la relación de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Los vecinos de Villoria y Villarejo, cinco arrobas de trapos.

Panferrada.

D. Mateo Garza, un bote de extracto de carne Liebig.

Lorenzo Rodríguez, un lio con hilas y trapos.

Santos Novo, un lio con vendas.

Señoritas de Bailina, dos sábanas.

Manuel Fernandez Leinos, un lio con hilo.

Rita Canal de Dotti, una caja con hilas, vendas, trapos y seis libras de chocolate, y un lio con dos sábanas y dos almohadas.

Un licenciado de la guerra civil, una sabana.

Las niñas Adriana y Antonia Valls, un lio con trapos, vendas ó hilas.

Gumersinda Lobit, un bulto con hilas y trapos.

Ricardo Vallinas, dos paquetes hilas y un lio con trapos.

Olimpia Agosti, dos paquetes hilas.

Luciana Gonzalez, una cajita con hilas.

Sinfoniano Gayoso, un lio con hilas.

Josefa Lobit, dos paquetes hilas y trapos.

Adela Villegas, un paquete de hilas.

Aurora del Valle, doce vendas y doce mazos de hilas.

Justa Duran de Cañas, un lio de trapos ó hilas.

Joaquín Rodríguez, dos lios con trapos ó hilas.

Juan Alvarez, de S. Andrés de Montejos, un lio con trapos ó hilas.

Adriano Quiñones, un lio con trapos ó hilas.

Toribio Arrese, un lio con trapos y una sabana.

Estrella Taboada, un lio con hilas, trapos y camisas.

Ramona Echevarria, una sabana y trapos.

Señoritas de Mendez, un lio con hilas.

Eustoquia Casat de Gil, dos paquetes con hilas y trapos y una sabana.

Brigida Lopez, un paquete con vendas, hilas y trapos.

La señora de un cesante, un lio con vendas y trapos.

Cármen Pelayo de Lego, un lio con hilas y trapos.

Antonio Martínez Barrio, un lio con trapos.

José del Valle, id.

Francisco García Gomez, id.

Angel Garza, id. ó hilas.

Una señorita, amante de la caridad, un paquete de hilas y una sabana.

Sra. viuda de Valcarlos (D.ª Josefa), un lio con dos camisas, dos calzoncillos ó hilas.

Ernestina Lopez de Villarino, un lio con hilas y vendas.

Manuela Bailina de Fernandez, un paquete con hilas.

María Valcarlos de Ochoa, un lio con trapos ó hilas.

Manuela Varela, trapos y una sabana.

Josefa Robles de Alcon, trapos ó hilas.

Aquilina Sola de Silvan, id.

Guillermo Perez Soriano, vendaje y trapos.

Antonia G. Prada, hilas y vendaje.

Estuarda Ochoa, vendas, hilas y trapos.

La niña Lucía Santalla, hilas y trapos.

Manuel Luchini, hilas y un frasco de tintura de árnica.

Gregoria Concel, un lio con trapos.

Señoritas de Luna (D. Camilo), dos cajitas con hilas y otra con vendas.

Justo Dotti Gonzalez Canal, 4 camisas finas, 4 pañuelos id. y una botella de ron.

Sras. de Costa, hilas y trapos.

Sras. Aurelia y Concha Quiroga, un paquete con hilas.

Josefa Courel, hilas y vendas.

Silvestre Carracedo, cura parroco, hilas y trapos.

Remondéz, G. C., hilas.

Rodríguez, Sargento de G. C., paños.

Antonio Lopez, hilas y una sabana.

Purpúria Argüello de Villabrilie, hilas y trapos.

Santos Rodríguez de Fuentes, hilas.

Nicolasa Valtuille, id.

Manuel Rodríguez, id.

Carmen Lorens de Agulló, una sabana y trapos.

Vicente Rubio, trapos.

Adosinda Valcarlos, vendas y trapos.

Ramona Valcarlos de Robles, hilas.

Concha Ferrero, id.

Felisa Franganillo, Juan Lopez y Aucea Arcilla, hilas, vendas y trapos.

Francisca Valcarlos de Campo, hilas y trapos.

Josefa Fernandez Corral, trapos.

Donativos en metálico.

Ps. Cs.

SUMA ANTERIOR. . . 1.310 02

Hospicio de Astorga.

D. Manuel Criado Ferrer, Diputado provincial y Director del Hospicio de Astorga,	50	»
José Iglesias Blanco,	4	»
Toribio Alonso Pocareras,	3	»
Manuel Perez Crespo,	3	»
Segundo Argüelles Miranda Mauro Blanco,	2	»
Agapito Blanco,	1 25	»
Pablo Blanco,	1	»
Isidro Blanco,	1	»
Ancelto Cuevas,	1	»
José Valtuille,	1	»

Ayuntamiento de Villarejo,	20	08
Id. de Villanizar,	75	»
Id. de Pitaranza de la Valduerna,	32	»
Id. de Encinedo,	35	37
Id. de Arden,	45	»

Concejales de S. Cristobal de la Polantera.

D. Manuel Llamazares,	7	50
Francisca Fernandez,	3	»
Cárlos Villares,	5	»
Ignacio Fernandez,	5	»
José Canseco,	1	»
Santos Alonso,	3	»
Fernando Fuentes,	4	»
Antonio Canseco,	1	»
Lorenzo Moran,	3	»
Felipe Martinez,	1	»
José Antonio Cabero,	5	50

Corpo de orden público.

D. Ramon Cabañas,	5	»
Fruaneso Gao-cordido,	5	»
Manuel Moran,	2	»
Joaquín Fierro,	2	»
Manuel García,	2	»
Manuel de la Lasa,	2	50
Manuel Lopez,	1	»
Noverto Torices,	2	»
Miguel Tascón,	1	»
Buenaventura Orías,	1	»
Miguel Martín,	1	»
Dionisio Robles,	2	»
Francisco Miraña,	2	50
Lorenzo Vega,	2	»
Julian Morales,	2	»
Manuel Martínez,	2	»
Remigio Mantilla,	2	50
Fernando Gutierrez,	3	50
Joaquín Diaz Travieso,	2	50

Total. . . 4.700 22

(Se continuará.)

COMISION PERMANENTE

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administración.—Negociado 2.º

Suministros.

Precios que esta Comision, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de esta dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubieran hecho durante el pasado mes de Marzo.

Articulos de suministros. Ps. Cs.

Racion de pan de 24 onzas cas. tallans,	0	24
Fanega de cebada,	6	75
Arroba de paja,	0	64
Arroba de aceite,	13	00
Arroba de carbon vegetal,	0	84
Arroba de leña,	0	29
Arroba de vino,	4	67

Libra de carne de vaca.	0 42
Libra de carne de certero.	0 43
<i>Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.</i>	
Racion de pan de 70 decágramos.	0 24
Racion de cebada de 69.375 litros.	0.85
Quintal métrico de paja.	5 56
Litro de aceite.	1 04
Quintal métrico de carbon.	7 30
Quintal métrico de leña.	2 52
Litro de vino.	0 29
Kilogramo de carne de vaca.	0 92

Y kilogramo de carne de certero. 0 93

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y disposiciones posteriores.

Leon 5 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Eluorio G. del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

— 2 —
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 Á 1874.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	Total	
	Artículos.	por capitulos.
Capítulo I.—Administracion provincial.		
Artículo 1.º Personal de la Diputacion.	2.490 .	
Material de la misma.	559 .	
Art. 2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	187 49	3.236 49
Capítulo II.—Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagajes.	2.000 .	
Art. 3.º Idem de calamidades públicas.	1.250 .	3.250 .
Capítulo V.—Instruccion pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	403 20	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.788 33	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros.	795 90	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	4.156 09
Capítulo VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.352 12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.791 .	
Art. 3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	1.140 .	
Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.	29 000 .	25 283 12
Capítulo VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.040 .	1.040 .
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forma parte del plan general del Gobierno.	25 000 .	25 000 .
Capítulo IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.000 .	2 000 .
TOTAL GENERAL.		63.963 79

En Leon á 24 de Marzo de 1874.—V. B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Gonzalez del Palacio.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Sesion de 31 de Marzo de 1874.—La Comision acordó aprobar la precedente distribucion de fondos provinciales para el próximo mes de Abril.—El Vicepresidente, Gonzalez del Palacio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 5 de Febrero de 1874.

PRESENCIA DEL SR. NUÑEZ.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Contreras y Lopez Fierro, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

A los efectos del art. 60 de la ley orgánica, se acordó señalar los jueves de cada semana en el presente mes para celebrar las sesiones ordinarias, sin perjuicio de las extraordinarias que exija el servicio.

Vista la instancia producida por don Narciso Alvarez, Alcalde que fué en el Ayuntamiento de Villamejil, durante el ejercicio de 1868 69 para que se le releve de toda responsabilidad en el saldo resultante de las cuentas de dicho año, y el siguiente se le permita recoger estas para reformarlas por haber padecido una omision de data, y comprendido un cargo que no cobró: Considerando que dictado fallo absoluto por la Comision en dichas cuentas, no es posible hacer en ellas rectificacion alguna:

Considerando que si el reclamante satisfizo un trimestre mas que lo dado en cuentas por gastos carcelarios, el importe de aquel será una deuda del Ayuntamiento á su favor y tiene el derecho de reclamarla:

Considerando que en el caso de adeudarle el Alcalde de 1867 68 la suma de que dice se cargó indebidamente, tambien debe entablar la oportuna reclamacion contra el deudor:

Considerando que ninguno de estos extremos aparece justificado en el expediente; y

Considerando por último que la existencia de 130 escudos 217 milésimas resultante de la cuenta de 1869 70, debe reclamarse del depositario D. Ramon Nuñez y no del que solicita, conforme á lo resuelto por la Comision en 4 de Julio de 1871, quedó acordado no haber lugar á lo que se pretende, en el segundo extremo y ordenar al Alcalde actual que para hacer efectivo el saldo de 1869 70, dirija el procedimiento contra el citado depositario.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Caminos, se acordó recibir definitivamente las obras ejecutadas por el contratista D. Domingo Arocena, en el trozo primero del camino vecinal de primer orden, desde el puente de Villarente al de Grañes, procediéndose á la liquidacion general de las obras para que en su vista pueda el contratista cancelar la escritura del depósito que consignó en garantía, debiendo ordenarse al Ayuntamiento de Villasabariego se entregue desde luego del primer trozo del camino ya construido y cuide de conservar las buenas condiciones en que hoy se halla, cumpliendo así lo resuelto por la Diputacion provincial en sesion de 17 de Noviembre de 1872.

Hallándose arregladas á los antecedentes respectivos las cuentas de estancias devengadas durante el mes de Enero próximo pasado por acogi-

dos provinciales en el Hospital de Leon, Asilo de mendicidad de la misma y Manicomio de Valladolid, se acordó aprobarlas y que se expida el libramiento para pago de su importe.

No ofreciendo reparo alguno el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rodizmo, respectivas al año económico de 1870 á 1871, se acordó dictar fallo absoluto sobre las mismas.

En vista de lo informado por la Contaduria, se aprobaron las cuentas de bagages del canton de Vega de Valcarlos correspondientes al periodo desde 17 de Agosto de 1873 á 31 de Diciembre del mismo año, rendidas por el contratista en administracion D. Francisco Mantaras Montaña, é importantes 2.177 pesetas 30 céntimos por cuya suma se expedirá el oportuno libramiento, debiendo en lo sucesivo para evitar los abusos á que se presta la forma de hacer este servicio, observarse las reglas siguientes:

1.º Que desde que esta resolucio llegue á noticia del Sr. Mantaras Montaña, exija á todos aquellos á quienes facilite bagage lo firmen el recibi y de no saber firmar lo hagan dos testigos á ruego en el lugar donde entregue los conducidos, en la inteligencia que de no tener las papeleras tal justificacion, no le serán de abono:

2.º Que se ruegue á los Alcaldes de Nogales y Villafranca pongan de su letra la nota de presentado y se cubran por sí mismos, de sí el número de bagages que se les presenten, es el mismo que consta en el orden que les mandó facilitar; y

3.º Que se recomiende al de Vega de Valcarlos reduzca sus ordenes de prestacion de bagages á los menores vehículos posibles, para no gravar tanto á la provincia las conducciones de militares, presos pobres y pobres enfermos.

Conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes y acuerdo del Ayuntamiento de Matadeón, se acordó conceder á la Junta administrativa del pueblo de este nombre las maderas solicitadas para la reforestacion de una fuente y varios puentes; sujetándose en la corta y extraccion á las formalidades prescritas en la circular de 7 de Setiembre de 1868.

Fijándose un término parentonario para acudir en alzada á las Comisiones provinciales contra los acuerdos de los Ayuntamientos y asociados fijando definitivamente el presupuesto y repartimiento; se resolvió con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.º de Febrero de 1873, que no ha lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Ardón señalando una gratificacion al Secretario por la formacion de un nuevo amillaramiento, desestimándose por lo tanto la reclamacion con tal motivo producida por D. Enrique Isla y D. Ambrosio Barrera, vecinos de Villalobar y Venazolve.

Vista la queja promovida por varios concejales del Ayuntamiento de Santas Martas contra la conducta del Alcalde, negándose á discurrir la proposicion presentada por los mismos para separar al Secretario, fundándose para ello en que esta medida solo puede acordarse en sesion extraordinaria:

Vistos los artículos 94, 96, 100, 117, 171 y 172 de la ley orgánica:

Considerando que, teniendo voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento los Alcaldes, Tenientes y Regidores, no puede negarse el Presidente á abrir discusion sobre las proposiciones que se presentan por alguno de ellos:

Considerando que pudiendo los Ayuntamientos suspender ó destituir libremente á los Secretarios en las sesiones ordinarias que celebren, para nada se necesita acudir á las extraordinarias á no ser que así se les prevenga por orden del Gobernador, la Comision provincial, ó lo reclame la tercera parte de los concejales; y

Considerando que al negarse una y otra vez el Alcalde á abrir discusion sobre el objeto que motiva la presente queja, infringió abiertamente la ley organica; quedó acordado conbarle con la multa de 17'50 pesetas si á la primera sesion que celebre el Ayuntamiento se somete á su deliberacion la proposicion presentada por los concejales D. Tomas Castro y D. Juan Pastrana pidiendo la destitucion de Secretario.

No teniendo para qué intervenir la Comision permanente en los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á las enagenaciones y permutas en los bienes municipales cuando reúnan las condiciones señaladas en la regla 1.ª art. 80 de la ley organica; quedó acordado hacer presente al Ayuntamiento de Vega de Espinareda que si los terrenos que se pretenden enagenar son sobrantes de la via pública, para nada necesita que se apruebe por autoridad alguna el acuerdo del Ayuntamiento.

Preceptuándose en la ley 3.ª titu. lo 8.º libro 11 de la novísima recopilacion, que pasado un año y dia no puede la Administracion restituir al dominio público los terrenos usurpados; quedó acordado que no ha lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Valdepolo declarándose incompetente para ordenar la restitucion al dominio público de un terreno del comun que hace 5 años posee D.ª Petra Fernandez, vecina Villahiviera, contra el cual se alzó D. Juan Alvarez, de la expresada vecindad, pudiendo éste y los demás hacer uso del derecho que les concede el art. 162 de la ley organica.

Vista la queja promovida por don Antolin Padriera y otros, vecinos de Villanueva, contra el Alcalde de El Burgo, por haber nombrado la Junta administrativa de dicho pueblo sin contar con el vecindario, y resultando de los antecedentes remitiolos por el Alcalde, que el Ayuntamiento, infringiendo la ley organica, se propuso á designar los individuos de dicha corporacion, quedó acordado prevenir al Alcalde que dentro del preciso término de ocho dias proceda á convocar á los vecinos de Villanueva para que nombren por sufragio la Junta administrativa con sujecion á lo dispuesto en el art. 36 y siguientes de la ley municipal, apercibiéndole que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Producida nueva queja por D. Antonio Perez, maestro de la escuela temporera de S. Martin de Torres, contra el Alcalde de Cebrones del Rio por negarse á darle posesion de dicho cargo, segun lo resuelto por la Comision en 14 de Enero último,

quedó acordado exigir á dicho Alcalde la multa de 17 pesetas 30 centimos con que fué conminado, para cuyo pago y remision del papel se le señaló el plazo de diez dias, oficiando al Sr. Gobernador de la provincia que en conformidad á lo dispuesto en el art. 191 de la ley organica, cometa el Juez municipal del distrito el encargo de que dentro del término de ocho dias ponga en posesion de la escuela de S. Martin de Torres al Maestro D. Antonio Perez.

En vista del expediente que remite el Alcalde de La Vecilla, instruido por el Ayuntamiento contra el Juez de primera instancia del partido, para el pago de 21 pesetas que adeuda por contingente provincial y municipal, y considerando que el Juez municipal del distrito se ajustó á las prescripciones legales, al negarse autorizar la entrada en el domicilio de aquel, por faltar la designacion personal del deudor con su nombre y apellido, quedó acordado devolver el expediente al Ayuntamiento para que cumpla este indispensable requisito, poniéndole así en estado de que el Juez municipal pueda acordar.

En vista de los descubiertos de los Ayuntamientos por atenciones de primera enseñanza, que presenta la Secretaria de la Junta provincial del Ramo, se acordó oficiar á los Alcaldes para que en el término de ocho dias acrediten los pagos de que se trata, apercibiéndoles que en otro caso se usará de medidas coercitivas para obligarles al cumplimiento de este servicio.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de 31 de Marzo último me dice lo que sigue:

«El Decreto de 26 del próximo pasado Febrero concediendo el plazo de un mes á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Comerciantes, Industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, libros, actas y demás documentos que debieron llevarla, no expresa de una manera terminante la forma en que dichos descubiertos deben realizarse.

Por lo tanto, esta Direccion en vista de que la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, de 11 del actual, dispone que las compañías de Ferrocarriles satisfagan en metálico los descubiertos en que se hallen por falta de sellos en sus obligaciones, y teniendo en cuenta que dichas compañías se encuentran en el mismo caso que las Sociedades, Corporaciones y demás interesados que comprende el referido decreto, ha acordado:

1.ª Que los reintegros que efectúan los que quieran acogerse

á los beneficios que concede el art. 1.º de aquella disposicion se efectúan en metálico, así como tambien el importe de los intereses á razon del 6 por 100 desde la fecha en que los sellos debieron emplearse.

2.ª Que estas ingresos se apliquen á productos de la Renta del Sello del Estado, en una forma análoga á la que determina la orden de 11 del actual, que aparece en la Gaceta del 15 del mismo.

3.ª Que se tenga presente lo preceptuado en dicha orden, tanto para hacer los ingresos como para expedir las cartas de pago que acrediten en todo tiempo que los interesados han satisfecho el importe de sus descubiertos.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento del público.

Leon 3 de Abril de 1874.— El Jefe Económico, Máximo Fernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Esta Administracion ha llegado á entender que algunas personas provistas de despachos tiempo hace expedidos, se presentan á los Ayuntamientos y deudores por plazos de Bienes Nacionales á quienes, por una cantidad alzada suspenden los apremios y conceden moratorias para el pago: resuelto á no consentir que tales abusos se cometan, he dispuesto:

1.ª Dejar sin efecto todos los despachos de apremio expedidos con fecha anterior al 15 de Marzo último:

2.ª Los comisionados ó ejecutores que se hayan limitado á notificar á los deudores, ó no hayan cumplido con esta formalidad, devolverán los despachos á esta Administracion para su exámen, verificando el cual, se autorizará la prosecucion de las diligencias, si lo actuado está conforme con lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 25 de Agosto de 1871:

3.ª Los que previa la autorizacion del Juez municipal hubiese realizado el embargo de los bienes de los deudores, continuaran los procedimientos contra estos en la forma que se ordena por las disposiciones citadas, pero darán parte por escrito á esta Administracion del estado del expediente, y por la misma se autorizará al ejecutor la continuacion del procedimiento, ó se adoptarán las medidas que en su juicio crea más convenientes:

4.ª Los Sres. Alcaldes darán conocimiento á la Administracion de todos los apremios que se están ejecutando en sus respectivos Municipios, y cuyos despachos

sean anteriores á la indicada fecha de 15 de Marzo último.

Moralizar este servicio y no tolerar exacciones indebidas, que la Administracion está en el deber, no solo de evitar, si no de reprimir y castigar con toda la severidad posible, es lo que ha motivado las disposiciones que preceden, y no duco del celo de los Sres. Alcaldes, que coadyvarán á que tengan cumplido efecto.

Leon 4 de Abril de 1874.— El Jefe económico, Máximo Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á '75, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 dias: advirtiéndole que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

- Astorga.
- Congosto.
- Cistierna.
- S. Andrés del Rabanedo.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Venancio Tranche Gonzalez, natural de Villamañán, residente que fué en esta ciudad, de oficio zapatero, á quien se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á sufrir catorce dias de prision que le faltan para extinguir la condena, que se le impuso en causa criminal que se le siguió por lesiones á Miguel Garcia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon a primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

D. Justo Misiego Borje, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de Leon á quien atentamente saludo, participo: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber sido asaltada y robada en la noche del diez del actual la casa de D.ª Tomasa Martinez, vecina de Villada, por diez ó doce hombres armados y disfrazados algunos de ellos; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, requiero á V. S. á fin de que por medio de los dependientes de su autoridad se proceda á la busca y detencion de dichos hombres, poniéndolos en caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se anotan á continuacion las señas que han podido recogerse. Pues en así hacerlo cooperará á la buena administracion de justicia.

Dado en Frechilla y Marzo diez y siete de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Nota de las señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, ropa en buen uso, de paño, al parecer color negro, con chaqueta larga y pantalón, boina encarnada, redondo de cara, descolorido, con toda la barba, su edad de treinta á treinta y un años.

Otro con ropa muy parecida á la del anterior y chaqueto largo, de buen color y bigote figurado con entlizo, de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años.

Otro con chaqueta corta, chaleco y pantalón de paño de Villoslada en mal uso, con una gorra de visera color negro al parecer rota á la parte superior porque se advertian dos puntos blancos en ella, estatura más bien baja que alta, patilla á medio carrillo natural y bigote positivo sujeto á la parte de atrás de la cabeza con una cuerda, delgado, color bueno, de edad de más de treinta años, calzaba alpargatas blancas.

Otro más pequeño que el anterior, chaqueta corta y pantalón de paño de Astudillo en mal uso, chaleco de paño de Villoslado, boina color oscuro, sin barba, delgado de cara, color moreno; y el otro alto que los anteriores, con boina blanca, ropa como los dos primeros, barba y bigote natural color castaño sin perilla, calzado negro.

De los demás no constan las señas.

Juzgado municipal de Vegacervera.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella pueden presentar solicitudes en el improrrogable término de 15 dias. Vegacervera Marzo 23 de 1874. El Juez municipal, Sebastian Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habilitacion de presas de Marina en el Departamento de Cadiz.

Relacion de los individuos que como pertenecientes á la dotacion de la fragata Gerona, con las plazas que se expresarán, resultan acreedores á las respectivas partes de presa que á cada uno se señalan y les correspondieron por la captura del Tornado, en Agosto de 1866, los cuales no se han presentado á percibir y están en el caso de verificarlo ellos ó sus herederos personalmente en estas oficinas, ó por conducto de las Autoridades de Marina de los puntos de su residencia ó de los laás inmediatos á ella; y en su defecto, á causa de la mucha distancia, por el de las Autoridades militares ó civiles, á quienes se girarán para que puedan percibirlos los interesados, previa la remision de los documentos justificativos del derecho que asista á cada reclamante.

	Liquide en pesetas.
TERCER CONTRAMAESTRE.	
José Rojas Oimedo	824
TERCER CORDESTABLE DE 2.ª CLASE.	
Juan Serrano Castaño	824
MARINERO-CARPINTERO.	
Juan Ant. Montero de Madra	494
CABO DE MAR.	
Juan Ant. Montero de Manuel	494
MARINEROS PREFERENTES.	
José Valle de Pedro	329
Antonio Muñoz de Fulgencio	329
MARINEROS ORDINARIOS DE PRIMERA CLASE.	
Jerónimo Aleña de otro	329
Juan Bayona de otro	329
Valentin Berta de Juan	356
MARINEROS ORDINARIOS DE SEGUNDA CLASE.	
Pedro Fabregat de Rafael	247
Tomás Niset de Magin	247
Dionisio Exposito de incognito	247
Francisco Pacheco de Felipa	247
Ramon Riera de Sebastian	247
Francisco Fernandez de otro	247
Francisco Elorraga de Domingo	247
Juan Bautista Cerbató de Ramon	247
GRUMETES QUINTOS.	
Pedro Coli de Juan	247
Andrés Millan de Ramon	247
Miguel Fernandez	266
Antonio Casanova	247

CABOS DE CAÑON DE SEGUNDA CLASE.	
Domingo Gonzalez de Juan	329
José Rivera de Fernando	329
Domingo Llornado de Juan	329
Francisco Regueiro de otro	329
FOGONEROS PARTICULARES.	
Andrés Fraguero de Ramon	494
Isidoro Prieto de José	589
SALEADOR PARTICULAR.	
Ramon Mendez de otro	329
CAÑO SEGUNDO DE INFANTERIA DE MARINA.	
Marcelino Mangos	329
TANBOR.	
Pablo Bargadillo	329
SOLDADOS.	
Ricardo Lopez Perez	329
Ramon Rull	329
FOGONERO PARTICULAR.	
Matias Valero	589
SOLDADOS.	
José Mir	350
Vicente Andreu	329
Juan Manuel Duran	350
Carlos Robira	350
Alejandro Campos	329
José Cerritol	329
Cristóbal Patiño	329
Vicente Paris	350
Juan Dep	329
Murtin Semigut	329
Santiago Prat	329
Fernando Gomez	350
Miguel Vic	350
Pedro Pons	329

Suá Fernando 7 de Marzo de 1874.
—Joaquin Marassi

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Elementos de Economia política y Estadística, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso. se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del estable-

cimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez —Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Resultando vacantes en la facultad de Medicina, de las Universidades de Barcelona, Valencia y Valladolid, las cátedras de Patología médica, dotadas con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS.

Se vende un pollino de parada de tres años, pelo negro y buenas condiciones; en esta imprenta darán razon.